



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Dionisio Ocotepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S :

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SALA XALAPA o SALA
OAXACA DE JUÁREZ REGIONAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

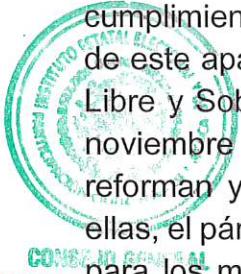
También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...] b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ *Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-258/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, celebrada el 25 de septiembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, MEX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FORTINO RUIZ MÉNDEZ	PÁNFILO ANTONIO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RUPERTO LUIS GARCÍA	MAXIMINO LÓPEZ NÚÑEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SANDRA MORALES MARTÍNEZ	LEONOR BARRIGA CRUZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	LUCÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	AMALIA HERNÁNDEZ MANCERA
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	MAYRA CRUZ MÉNDEZ	AQUILINA GARCÍA MORALES
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	SEBASTIANA MÉNDEZ CRUZ	XÓCHITL GARCÍA SANTIAGO
7	REGIDURÍA DE OBRAS	CRISPÍN LÓPEZ LÓPEZ	ALBERTO MORALES MÉNDEZ
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO	PLUTARCO MANCERA NÚÑEZ	PABLO CRUZ NÚÑEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI258.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

J) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESN/198/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de manera personal el 3 de marzo del mismo año, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-06/2025¹³, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Dionisio Ocotepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-056/2025¹⁴ que identifica el método de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

El Acuerdo y Método de elección, fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec mediante oficio IEEPCO/DESNI/818/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

Dicho oficio fue notificado de manera personal a la presidencia municipal con fecha 15 de mayo de 2025.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-056/2025¹⁶ correspondiente al Municipio de San Dionisio Ocotepec.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹² Consultado el 02 de diciembre de 20225 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/056_SAN_DIONISIO_OCOTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/056_SAN_DIONISIO_OCOTEPEC.pdf

**X. Inicio del proceso electoral.** Mediante oficios de fechas 06 y 14 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de junio y 06 de julio de la misma anualidad, identificado con los números de folio interno 001881 y 001842, los Tequitlatos de las cuatro secciones del Municipio de San Dionisio Ocotepec informaron a este Instituto que el proceso electoral para la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2026-2028 ya inició, y en cuyo proceso se garantizan los derechos humanos electorales y los usos y costumbres.

También informaron que en el proceso están coadyuvando las autoridades municipales, Alcalde Único constitucional, Consejo Electoral Comunitario y la asamblea general, razón por la cual remite el acta de sesión de Tequitlatos de inicio del proceso electoral y calendario de actividades de fecha 01 de junio de 2025, calendario de inicio del proceso electoral para concejales para el periodo 2026-2028; y solicitan que este Instituto participe como observador electoral en dicho proceso.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1235/2025, de fecha 09 de junio de 2025, en la cual, la DESNI da respuesta a la solicitud de observador electoral, en la cual se le comunica que conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-056/2025, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-06/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, no participa como observador electoral en la elección de autoridades municipales de San Dionisio Ocotepec; pero se considerará en su oportunidad. Este oficio fue notificado vía correo electrónico el 11 de junio de 2025.

XI. Acta de sesión de Tequitlatos de inicio de las elecciones para el periodo 2026-2028. Siendo las 9 horas con 5 minutos del día 01 de junio de 2025, se reunieron en la oficina de los Tequitlatos, representante de las cuatro secciones del Sistema de Cargo de San Dionisio Ocotepec, que en sesión ordinaria han establecido las actividades para el inicio del proceso electoral de concejalías municipales para el periodo 2026-2028.

Lo anterior es así, toda vez que es el órgano colegiado electoral comunitario, por tanto, tiene facultades, obligaciones y atribuciones para la organización y realización del proceso electoral de concejalías. Asimismo, lleva los libros de registros de los diferentes cargos que han prestado a la comunidad las ciudadanas y ciudadanos de cada sección, por tanto, es el responsable de nombrar a los candidatos para las concejalías que forman parte del cabildo, así como de otros cargos públicos, según lo dictas los usos y costumbres; en consecuencia, se da inicio con el proceso electoral de concejales para el periodo 2026-2028, y presenta y aprueba el calendario de preparación del proceso electoral. Dicha sesión de Tequitlatos fue clausurada a las 12 horas con 30 minutos del día de su inicio.

XII. Sesión de Tequitlatos para el nombramiento de precandidatos. Siendo las diez horas con dieciséis minutos del día 02 de agosto de 2025, se reunieron en las oficinas de los Tequitlatos representante de las cuatro secciones del Sistema de cargos de la comunidad, para que en sesión ordinaria se eligieran ocho precandidatos que participarán en el proceso electoral para los cargos de Presidente (a) Municipal, Síndico (a) Municipal y sus respectivos suplentes, para el Ayuntamiento constitucional de San Dionisio Ocotepec, quienes fungirán como autoridades para el periodo 2026-2028. Esto, después de haber efectuado una revisión exhaustiva de los libros de registros de los cargos públicos civiles y religiosos que los ciudadanos y ciudadanas han realizado a la comunidad, que en cumplimiento a las obligaciones y facultades, el Honorable Órgano de Tequitlatos, representante de las cuatro secciones, realizaron la selección de ocho precandidatos que participarán para los cargos de Presidente (a) Municipal, Síndico (a) Municipal y sus respectivos suplentes, quienes fungirán como autoridades para el periodo 2026-2028, que a continuación se enlistan:

PRIMERA SECCIÓN	
N.	NOMBRE
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA
2	GUILLERMO MARTÍNEZ MORALES

SEGUNDA SECCIÓN	
N.	NOMBRE
1	GILDARDO GARCÍA GARCÍA
2	JESÚS CRUZ CRUZ

TERCERA SECCIÓN	
N.	NOMBRE
1	GAUDENCIO GARCÍA PÉREZ
2	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ

CUARTA SECCIÓN	
N.	NOMBRE
1	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ
2	RAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ

Habiéndose realizado la selección de los precandidatos, se levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio.


CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL COMUNITARIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO

XIII. Elección, nombramiento y presentación del Consejo Electoral y presentación de los 8 precandidatos a concejales para el periodo 2026-2028. Mediante oficio CEC/MSDO/001/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 04 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio B00198, el Consejo Municipal Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec, hace del conocimiento del Instituto, de la elección de los integrantes del Consejo Electoral Comunitario. Dicha asamblea general se realizó a las nueve horas con treinta minutos del día 03 de agosto de 2025, previa cita, se reunieron: el Alcalde Único Constitucional, Tequiltlans de las cuatro secciones, así como, todos los integrantes de la autoridad municipal, los representantes de los diferentes Barrios, agencias de Policía y Ciudadanía en general, con la finalidad de llevar a cabo la presentación de las ocho precandidaturas a concejales para el periodo 2026-2028, esto con apego a lo establecido en el proceso electoral del municipio bajo el siguiente Orden de Día:

Primero. Toma de lista

Segundo. Declaratoria del Quórum

Tercero. Lectura y aprobación del Orden del Día

Cuarto. Instalación Legal de la Asamblea a cargo del Alcalde Único Constitucional

Quinto. Nombramiento e integración de la Mesa de los Debates.

Sexto. Elección, nombramiento y presentación del Consejo Electoral Comunitario.

Séptimo Toma de protesta al Consejo Electoral Comunitario a cargo del Alcalde Único Constitucional.

Octavo. Lectura del Estatuto Electoral Comunitario, artículo 35, capítulo 2; de los requisitos de elegibilidad a cargo de la Secretaría de la alcaldía.

Noveno. Presentación de los ocho precandidatos que participarán para los cargos de Presidente (a) Municipal, Síndico (a) Municipal, y sus respectivos suplentes de H. Ayuntamiento Constitucional de San Dionisio Ocotepec, que fungirán como autoridades para el periodo 2026-2028.

Décimo. Clausura de la Asamblea.

- a).En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Alcalde Único Constitucional, procede a verificar la asistencia, teniendo una asistencia de 936 asambleístas de 1158 citatorios enviados de acuerdo a los usos y costumbre de la comunidad.
- b).En el Segundo Punto del Orden del Día, el Alcalde Único Constitucional manifiesta que existe quórum legal, en consecuencia se pasa al Tercer Punto del Orden del Día, acto en el cual, el Alcalde da lectura del Orden del Día para después someterlo a consideración de la asamblea, con la finalidad de saber si están de acuerdo y lo manifiesten con voz y voto;

en consecuencia, un vez realizada la votación se aprueba por mayoría visible de votos de los asambleístas.

- c). Continuando con el desarrollo del Cuarto Punto orden del Día, el Alcalde Único Constitucional, instala legalmente la asamblea siendo las 10 horas con 07 minutos, el Presidente del Consejo Ciudadano manifestó que los criterios y requisitos que contiene el Estatuto Electoral Comunitario se le dé importancia y cumplimiento en cada una de las asambleas; la Regidora de Hacienda refirió que el estatuto tuvo su revisión en el mes de noviembre del año pasado en coordinación con la diferentes representaciones de autoridades principales de la comunidad.
- d) En cuanto al Quinto Punto del Orden del Día, se nombró a las personas que integran la Mesa de los Debates, quedando integrado por: un Presidente, un Secretario, 6 escrutadores.
- e) En el Sexto Punto del Orden del Día, elección, nombramiento y presentación del Consejo Electoral Comunitario, se mencionaron los nombres de cada uno de los ciudadanos, así hechas las propuestas por la asamblea, quedó integrado de la siguiente manera:

N.	CARGO	NOMBRES	VOTOS
1	PRESIDENTE	JULIO CASTRO LÓPEZ LUIS	564
2	SECRETARIO	RIGOBERTO GARCÍA BAUTISTA	593
3	PRIMER VOCAL	MARIO PÉREZ MARTÍNEZ	SON ELEGIDOS EN VOTO DIRECTO
4	SEGUNDO VOCAL	ARTURO MELCHOR JERÓNIMO	
5	TERCER VOCAL	OSCAR CRUZ MARTÍNEZ	
6	CUARTO VOCAL	ROLANDO RUIZ GARCÍA	
7	QUINTO VOCAL	LAMBERTO ANTONIO CRUZ	
	SEXTO VOCAL	GREGORIO MARTÍNEZ ROJAS	
8	SÉPTIMO VOCAL	MARIO GARCÍA MOLINA	

- f). En el desahogo del Séptimo Punto, el Alcalde, le tomó la protesta de ley a los integrantes de nuevo Consejo Electoral Comunitario, quienes serán los encargados de llevar a cabo la elección de las autoridades que fungirán para el periodo 2026-2028. Realizada la propuesta, en uso de la palabra el Presidente de Consejo Electoral manifestó a la asamblea que llevará a cabo la encomienda de manera responsable, ecuánime y respetuosa.
- g). En el Octavo Punto del Orden del Día, la Secretaria del Alcalde dio lectura al artículo 35 del Estatuto Electoral Comunitario, que contiene los requisitos de elegibilidad, destacando los criterios más relevantes que se han considerado para los ciudadanos que ha sido electos como precandidatos para ocupar los cargos de concejales.



h). En el desahogo de del Noveno Punto del Orden del Día, cada uno de los cuatro Tequitlatos de las cuatro secciones, presentó a dos ciudadanos como precandidatos a concejales para el periodo 2026-2028, quedando se la siguiente manera:

N.	SECCIÓN	CANDIDATURA	EDAD	CARGOS DESEMPEÑADOS
1	PRIMERA SECCIÓN	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	52 AÑOS	TOPIL DE VARA EN 2006
		GUILLERMO MARTÍNEZ MORALES	47 AÑOS	COMITÉ DE SALUD EN 2006
2	SEGUNDA SECCIÓN	GILDARDO GARCÍA	40 AÑOS	DIPUTADO DE MAYORDOMÍA DE LA VIRGEN DEL ROSARIO EN 2013
		JESÚS CRUZ CRUZ	46 AÑOS	COMITÉ DE FESTEJO EN 2001, COMITÉ DE RETÉN EN 2009
3	TERCERA SECCIÓN	GAUDENCIO GARCÍA PÉREZ	44 AÑOS	DIPUTADO DE LA IGLESIA EN 2004 Y TEQUITLATO EN 2013.
		FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	51 AÑOS	DIPUTADO DE LA IGLESIA EN 2005 Y TEQUITLATO EN 2013
4	CUARTA SECCIÓN	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	52 AÑOS	COMITÉ DE RODADA EN 1996 Y COMANDANTE EN 2012
		RAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ	44 AÑOS	SECRETARIO MUNICIPAL EN 2013

i). Todos los precandidatos fueron presentados a la asamblea y los identificaron plenamente, y en seguida se desahogó el Décimo Punto del Orden del Día; se clausuró la asamblea a las 12 horas del día de su inicio, invitando a los asistentes a la siguiente asamblea, se preparen para elegir a mano alzada a los concejales en la próxima asamblea general comunitaria a celebrarse el 31 de agosto del 2025.

XIV. Asamblea general comunitaria para la elección de los cuatro candidatos a ocupar el cargo de concejalías para el periodo 2026-2028. Con fecha 31 de agosto de 2025, siendo las diez horas, previo citatorio de fecha 26 de agosto de la misma anualidad, se reunieron el Alcalde Único Constitucional, y los Tequitlatos de las cuatro secciones 2025, así como el Presidente, Síndico Municipal y demás concejales del Ayuntamiento, así como los suplentes de cada uno de ellos, los representantes de los diferentes barrios, Agencias de Policía y ciudadanía en general, con la finalidad de llevar acabo la selección de los cuatro candidatos bajo el sistema de votación a mano alzada, quienes participarán en la elección a celebrarse el día domingo 28 de septiembre de 2025, para ocupar los cargos de Presidente o Presidenta, Síndico o Sindica y

sus respectivas suplencias, para el periodo 2026-2028 bajo el siguiente Orden del Día:

Primero. Toma de lista

Segundo. Declaratoria del Quórum

Tercero. Lectura y aprobación del Orden del Día

Cuarto. Instalación Legal de la Asamblea a cargo del Alcalde Único Constitucional

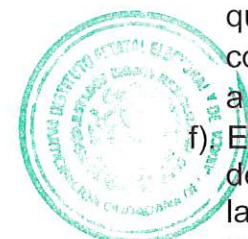
Quinto. Nombramiento e integración de la Mesa de los Debates.

Sexto. Lectura y en su caso probación del acta anterior de la asamblea de fecha tres de agosto de dos mil veinticinco.

Séptimo. Selección de los cuatro ciudadanos bajo el sistema de votación a mano alzada, que participarán en la elección a celebrarse el día domingo veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, para ocupar los cargos de Presidente Municipal y su respectivo suplente, Síndico Municipal y sus respectivo suplente para el periodo 2026-2028.

Octavo. Clausura de la Asamblea.

- a).En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Alcalde Único Constitucional, procede a verificar la asistencia, teniendo una asistencia de 1,066 asambleístas de 1158 convocados mediante citatorios enviados de acuerdo a los usos y costumbre de la comunidad.
- b).En el Segundo Punto del Orden del Día, el Alcalde Único Constitucional manifiesta que existe quórum legal, en consecuencia se pasa al Tercer Punto del Orden del Día, acto en el cual, el Alcalde da lectura del Orden del Día para después someterlo a consideración de la asamblea, con la finalidad de saber si están de acuerdo y lo manifiesten con voz y voto; en consecuencia, un vez realizada la votación se aprueba por mayoría visible de votos de los asambleístas.
- c).Continuando con el desarrollo del Cuarto Punto Orden del Día, el Alcalde Único Constitucional, instala legalmente la asamblea siendo las 10 horas con 15 minutos, expresando sus deseos de que todos los puntos a tratar sean para el beneficio y progreso de la comunidad para todos los presentes y ausentes.
- d) En cuanto al Quinto Punto del Orden del Día, se hace la presentación de los ciudadanos a ser votados para la integración de la Mesa de los Debates, realizada la votación, por mayoría de votos, la Mesa de los Debates se integró por: un Presidente (primera sección), un Secretario (segunda sección), Escrutador 1 (primera sección), Escrutador 2 (segunda sección), Escrutador 3 (tercera sección), Escrutador 4 (tercera sección), Escrutador 5 (cuarta sección), Escrutador 6 (cuarta sección).



CONSEJO CIUDADANO
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.

- e) En el Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó al Secretario dar lectura al acta de asamblea de fecha tres de agosto de 2025, una vez realizada, el Presidente de la Mesa de los Debates pide la opinión, si existe algún punto que no estén de acuerdo para poder debatirlo, o en su caso, no aparezca algún tema que se haya tratado en dicha asamblea y después de alguna pequeñas correcciones se somete a votación, quedando aprobado por 917 votos a favor y 0 votos en contra.
- f) En el desarrollo del Séptimo Punto del Orden del Día, en participación del Presidente del Consejo Ciudadano, solicita a los asistentes que en la votación solo voten por un solo candidato, de cada sección; de la misma manera un asambleísta solicita a los Tequitlatos para que hagan pasar a los 8 precandidatos al frente para tener una mejor visión de por quién votar, así, cada uno de los Tequitlatos solicitó a los candidatos de su sección pasar al frente. Hecho esto, el Presidente de la Mesa de los Debates solicita a los asambleístas que participen votando, levantando la mano hasta que los escrutadores termine de contar; realizada la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRIMERA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	483
2	GUILLERMO MARTÍNEZ MORLES	155

SEGUNDA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	821
2	JESÚS CRUZ CRUZ	6

TERCERA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GAUDENCIO GARCÍA PÉREZ	165
2	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	507

CUARTA SECCIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	447
2	RAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ	421

- g). Una vez realizada la votación a mano alzada, el Presidente de la Mesa de los Debates dio a conocer el nombre de los cuatro candidatos a concejales para el periodo 2026-2028 quedando integrado de la siguiente manera:

N.	NOMBRE	SECCIÓN
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	PRIMERA SECCIÓN

2	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	SEGUNDA SECCIÓN
3	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	TERCERA SECCIÓN
4	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	CUANTA SECCIÓN

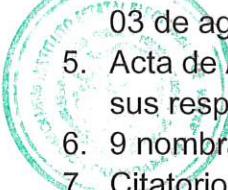

 h). Dado a conocer los resultados, en uso de la voz el Presidente de Consejo Electoral Comunitario 2025, convocó a la asamblea a salir a votar el día 28 de septiembre de 2025, en un horario de las 9:00 horas de la mañana a las 18: 00 de la tarde; en uso de la palabra un asambleísta solicitó que haya participación ya que esta asamblea solo llegaron 1.066 ciudadanos resaltando que son más de tres mil habitantes. Y no habiendo más asuntos que tratar, se desahogó el Octavo punto del orden del Día, y se clausuro la asamblea siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio.

XV. Fecha de elección y solicitud de colaboración. Mediante oficio CEC/MSDO/001/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 04 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio B00198, el Consejo Municipal Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec, señala la fecha de elección y solicita el apoyo y colaboración de este Instituto para que proporciones el material electoral a utilizar en la elección de las concejalías para el periodo 2026-2028, como son: casillas, urnas, marcadores y tinta indeleble, así como capacitación para el uso adecuado del material electoral y por último solicitan que se designe a personal para que esté presente en su jornada electoral como observadores electorales el día 28 de septiembre de 2025, en un horario de las 09 de la mañana a las 06 de la tarde, precisando que, en anteriores lecciones, el instituto si ha enviado observadores electorales. Anexa copia del acta de asamblea general comunitaria de fecha 03 de agosto de 2025, en la cual resultaron electos como Consejo Electoral Comunitario.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3147/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, la DESNI, dio respuesta a la solicitud de colaboración antes descrita; dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2025.

XVI. Documentación de la elección. Mediante oficio PM/MSDO/094/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B00989, el Presidente Municipal y del Consejo Electoral Comunitario, remitió la documentación relativa a la Jornada Electoral Comunitaria, celebrada el 28 de septiembre de 2025, consistentes en:

1. Acta de Sesión de Tequitlatos de inicio de las elecciones para el periodo 2026-2028, con calendario de inicio del proceso electoral para concejales 2026-2028.

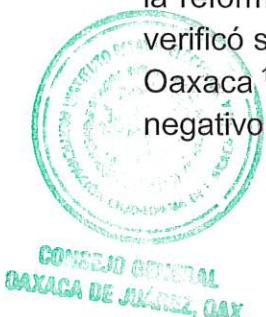
- 
2. Acta de Sesión de Tequitlatos de nombramiento de los precandidatos a concejales para el periodo 2026-2028.
3. 4 nombramientos de Tequitlatos
4. Citatorio de fecha 26 de julio de 2025, para la asamblea general de fecha 03 de agosto de 2025.
5. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha tres de agosto de 2025, sus respectivas listas de asistencia.
6. 9 nombramientos de los integrantes del Consejo Electoral Comunitario.
7. Citatorio de fecha, para la asamblea general del 31 de agosto de 2025
8. Acta de asamblea general comunitaria de fecha 31 de agosto de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
9. Un dispositivo USB, que contiene publicidad de candidatos, imagen de la publicidad, spot publicitario de la elección en español y zapoteco y videos del perifoneo.
10. Impresiones fotográficas de la publicidad de candidatos
11. 1 boleta electoral.
12. 3 acta de escrutinio y cómputo de la casilla número uno del día 28 de septiembre de 2025 y sus respectivas listas de asistencia.
13. Acta de la jornada electoral de fecha 28 de septiembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia,
14. Acta de sesión para el nombramiento de las nuevas autoridades para el periodo 2026-2028 de fecha 01 de noviembre de 2025.
15. Citatorio de fecha 25 de octubre de 2025.
16. Acta de asamblea de fecha 02 de noviembre de 2025 y sus respectivas listas de asistencia.
17. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
18. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

¹⁷ Consultado con fecha 02 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

¹⁹ Consultado con fecha 02 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º, CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

CONSEJO GENERAL DE
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres"²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2025, en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

Primera Etapa

Sesiones de Tequitlatos.

En el mes de junio del último año de ejercicio de las autoridades municipales en funciones, los Tequitlatos llevan a cabo dos sesiones, la primera con la finalidad de declarar el inicio de los trabajos del proceso electoral y emitir el calendario de actividades. En cuanto a la segunda sesión, que se desarrolla a "puerta cerrada", los Tequitlatos tiene como fin elegir a ocho personas precandidatas, dos por cada Sección de la Cabecera Municipal, tomando en cuenta el Libro de registro de cumplimiento de cargos. Las personas seleccionadas serán presentadas ante la ciudadanía en la Primera Asamblea General.

Primera Asamblea General Comunitaria.

El primer domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con la Alcaldía Única Constitucional, convocan mediante citatorio a la primera Asamblea General Comunitaria, que tiene como finalidad presentar a las ocho personas precandidatas seleccionadas para ocupar el cargo de Presidente (a), Síndico (a) y sus suplencias. Así como, elegir y tomar protesta al Consejo Electoral comunitario.

En dicha Asamblea se nombra una Mesa de los Debates que conduce el desarrollo de la misma.

Las precandidaturas son presentadas por los Tequitlatos y la Mesa de los Debates las somete a consideración de la Asamblea.

En cuanto al Consejo Electoral Comunitario este se integra por una Presidencia, una Secretaría y siete u ocho vocalías. Las propuestas para integrar el Consejo son presentadas por los barrios de las cuatro secciones, la Mesa de los Debates las somete a votación y conforme al número de votos se asigna la Presidencia, Secretaría y vocalías, respectivamente. Dicho Consejo se encargará exclusivamente, de conformidad los artículos 20 y 52 del Estatuto, de organizar la Jornada Electoral Comunitaria de elección de la Presidencia, Sindicatura y sus suplencias. Entre sus actividades se destaca lo relativo a la publicidad de las candidaturas, imprimir boletas, emitir la convocatoria, proporcionar el material para la Jornada, hacer el cómputo, entre otras.

Segunda Asamblea General Comunitaria

El último domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional, convocarán mediante citatorio a la Segunda Asamblea Comunitaria que tendrá como objetivo elegir, de las ocho personas precandidatas, a cuatro candidaturas, una por sección. Dicha Asamblea se desarrollará, conforme al artículo 51 del Estatuto, de la siguiente manera:

1. Se realizará en la Plaza Cívica o por causas de fuerza mayor, en una sede alterna que determinen las Autoridades Municipales.
2. La Asamblea nombrará de manera directa la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y 6 personas escrutadoras.
3. Los Tequitlatos presentarán a las ocho candidaturas.
4. La ciudadanía tendrá derecho a un voto.
5. La ciudadanía elegirá a cuatro de las ocho personas candidatas a "elección simple o a mano alzada", una por sección.
6. La Mesa de los Debates realizará el conteo de votos para cada una de las personas precandidatas.
7. Las cuatro personas precandidatas que tengan mayor número de votos serán candidatas y contenderán en la Jornada Electoral Comunitaria para los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus respectivas suplencias.
8. Las cuatro personas precandidatas con menor número de votos, serán consideradas para el segundo proceso, es decir serán consideradas para la segunda etapa

Además de lo descrito con anterioridad, el desarrollo de las Asambleas debe apegarse a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Estatuto, en los que se establece el procedimiento y reglas para su buen desarrollo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

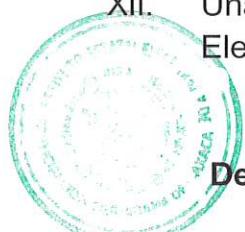
Jornada Electoral Comunitaria



La Jornada Electoral Comunitaria para la elección de las personas que ejercerán los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus suplencias, se realiza de la siguiente manera:

- I. En el mes de septiembre del año de la elección, se lleva a cabo la Jornada Electoral Comunitaria.
- II. El Consejo Electoral Comunitario se encargará de coordinar los trabajos de elección y realizará la Jornada Electoral Comunitaria.
- III. El Consejo Electoral Comunitario convocará a la ciudadanía para que de manera libre y secreta elijan, de las cuatro personas candidatas, a quienes ocuparan los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus respectivas suplencias.
- IV. En esta etapa los Tequitlatos solo serán observadores.
- V. La Jornada electoral se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal, se instalan tres casillas.
- VI. La Jornada Electoral Comunitaria inicia a las nueve de la mañana y cierra a las dieciocho horas, horario en el que la ciudadanía emitirá su voto libre y secreto.
- VII. Se levanta un acta de instalación de la Jornada Electoral en cada casilla, firmada y sellada por el Consejo Electoral Comunitario, Tequitlatos y Alcaldía Única Constitucional.
- VIII. Los votos de la ciudadanía se emiten mediante casillas, boletas y urnas.
- IX. Los cargos quedan distribuidos de acuerdo con los resultados de la votación, esto es, la persona candidata con el mayor número de votos ocupará el cargo de la Presidencia Municipal, la segunda ocupará el cargo de la Sindicatura, la tercera ocupará el cargo de suplencia de la Presidencia y el último lugar el de Suplencia de la Sindicatura.
- X. El Consejo Electoral Comunitario computará los votos emitidos para cada candidatura, levantando en cada casilla un acta de cierre de la votación y un acta de escrutinio y cómputo de casilla, firmadas y selladas por el Consejo Electoral Comunitario, Tequitlatos y Alcaldía Única Constitucional.
- XI. Asimismo, se levantará un acta de escrutinio y cómputo final de los votos, firmada y sellada por las autoridades ya referidas, que se levantará por duplicado, de la cual una se queda bajo resguardo del Consejo Electoral, y la otra; es remitida a los Tequitlatos para la integración del expediente electoral.

- XII. Una vez finalizado el conteo, se declarará por concluida la Jornada Electoral y aprobadas las Autoridades respectivas.



Segunda etapa

Designación directa de regidurías propietarias y suplencias.

- XIII. Se realiza una sesión de Tequitlatos en el **mes de octubre del año** de la elección con la finalidad de nombrar a las personas que ejercerán los cargos de regidurías y sus suplencias, así como otros cargos del sistema normativo.
- XIV. XIV. La sesión se realiza a “puerta cerrada” y los Tequitlatos llevan a cabo el nombramiento de manera directa, de acuerdo con el Libro de registro del cumplimiento de cargos por parte de la ciudadanía.
- XV. XV. Las personas seleccionadas se darán a conocer a la ciudadanía en la Asamblea General Solemne.

Asamblea General Solemne

- XVI. La Alcaldía Única Constitucional, y los Tequitlatos convocan a la ciudadanía, mediante citatorios, a la Asamblea General Solemne en la Explanada Municipal, la cual se celebra el **dos de noviembre del año** de la elección, conforme a los usos y costumbres, con la finalidad de dar lectura al Acta de integración del Ayuntamiento y otros cargos civiles y religiosos que fueron nombrados. Se levanta un acta de la Asamblea con las firmas y sellos de los Tequitlatos, Alcaldía Única Constitucional Municipal, Autoridad Municipal y, en su caso, invitados especiales. Se anexan listas de asistencia.
- XVII. Se integra el expediente y se remite a la autoridad administrativa electoral local, para los efectos legales correspondientes
14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-056/2025²⁴, que identifica el método de elección de San Dionisio Ocotepec.
15. Esto es así porque, de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección, la autoridad municipal y el Consejo Electoral Comunitario realizaron diversas asambleas generales comunitaria con las ciudadanía de San

²⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepeco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/056_SAN_DIONISIO_OCOTEPEC.pdf TERCERA SECCIÓN

Dionisio Ocotepec, hicieron del conocimiento del Instituto sobre el inicio de su proceso electoral, emitieron el calendario del proceso electoral, solicitaron a este Instituto coadyuvar en la realización de la elección de las concejalías para el periodo 2026-2028, realizaron asambleas generales para el nombramiento del Consejo Electoral Comunitario, presentación las ocho precandidaturas a concejales, realizaron la asamblea general comunitaria para llevar acabo la selección de los cuatro candidatos, asamblea general de elección y de escrutinio y cómputo, sesión para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales y religiosas, Sesión Solemne, emitieron los citatorios personalizados a la ciudadanía para que participara en las asambleas, realizaron diversos actos de difusión de los candidatos, para conocimiento de la ciudadanía, lo cual cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del Municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

16. Aunado a lo anterior, solicitaron a este instituto los materiales necesarios a ocupar para el día de la elección, solicitaron capacitación para el correcto uso y empleo de los materiales electorales, integraron el expediente de elección y los remitieron a este instituto, a decir todo lo necesario para el buen desarrollo de la elección de sus autoridades para el periodo 2026-2028.

17. Jornada electoral. El día de la jornada electoral, los integrantes del Consejo Electoral Comunitario, y ciudadanía en general previamente convocados, con la finalidad de llevar a cabo el inicio de la Jornada Electoral, para la elección de las personas que ocuparán la Presidencia y Sindicatura Municipal con sus respectivas suplencias, cada candidato corresponde a cada sección, misma que quedó integrado por los siguientes:

N.	NOMBRE	SECCIÓN
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	PRIMERA SECCIÓN
2	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	SEGUNDA SECCIÓN
3	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	TERCERA SECCIÓN
4	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	CUANTA SECCIÓN

Posteriormente, designan a los encargados de las casillas e instalan las tres casillas y se asignan las boletaslectorales, quedando como sigue:

PRIMERA CASILLA		
N.	NOMBRE	BOLETAS (FOLIO)
1	MARIO PÉREZ MARTÍNEZ	0001 AL 1000
2	ARTURO MELCHOR JERÓNIMO	

SEGUNDA CASILLA		
N.	NOMBRE	BOLETAS (FOLIO)
1	ROLANDO RUIZ GARCÍA	1001- 2000
2	OSCAR CRUZ MARTÍNEZ	

TERCERA CASILLA		
N.	NOMBRE	BOLETAS (FOLIO)
1	LAMBERTO ANTONIO CRUZ	2001 AL 3000
2	GREGORIO MARTÍNEZ ROJAS JR.	



Por acuerdo del Consejo Electoral Comunitario, cada casilla elaborará su acta de escrutinio y cómputo de casilla al término de la jornada electoral.

18. En cuanto al acta de escrutinio y cómputo, El día de la elección, el Consejo Electoral Comunitario, instaló las tres casillas en el corredor del Palacio Municipal:

La **casilla número uno**, se instaló siendo las nueve horas con cinco minutos y se cerró a las dieciocho horas, sin que hubiera incidente alguno y procede a realizar el escrutinio y cómputo de los votos, en primer lugar procede a cancelar 571 boletas que no fueron utilizados, posteriormente se extraen de la urna un total de 429 boletas utilizadas y se inicia el escrutinio de las cuales, se hace constar la existencia de 13 boletas con voto nulo (por haber otorgado su voto por más de un ciudadano), y de las 416, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE DEL CANDIDATO	SECCIÓN	VOTOS
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	PRIMERA SECCIÓN	65
2	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	SEGUNDA SECCIÓN	155
3	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	TERCERA SECCIÓN	89
4	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	CUARTA SECCIÓN	10

La **casilla número dos**, se instaló siendo las nueve horas con cinco minutos y se cerró a las dieciocho horas, sin que hubiera incidente alguno y procede a realizar el escrutinio y cómputo de los votos, en primer lugar procede a cancelar 548 boletas que no fueron utilizadas, posteriormente se extraen de la urna un total de 452 boletas utilizadas y se inicia el escrutinio de las cuales, se hace constar la existencia de 19 boletas con voto nulo (por haber otorgado su voto por más de un ciudadano), y de las 433, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE DEL CANDIDATO	SECCIÓN	VOTOS
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	PRIMERA SECCIÓN	81
2	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	SEGUNDA SECCIÓN	180
3	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	TERCERA SECCIÓN	62
4	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	CUARTA SECCIÓN	110



La casilla número tres, se instaló siendo las nueve horas con cinco minutos y se cerró a las dieciocho horas, sin que hubiera incidente alguno y procede a realizar el escrutinio y cómputo de los votos, en primer lugar procede a cancelar 523 boletas que no fueron utilizados, posteriormente se extraen de la urna un total de 477 boletas utilizadas y se inicia el escrutinio de las cuales, se hace constar la existencia de 19 boletas con voto nulo (por haber otorgado su voto por más de un ciudadano), y de las 439, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE DEL CANDIDATO	SECCIÓN	VOTOS
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	PRIMERA SECCIÓN	84
2	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	SEGUNDA SECCIÓN	190
3	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	TERCERA SECCIÓN	62
4	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	CUARTA SECCIÓN	122

19. Siendo las diecenueve horas con cinco minutos, se recibe de los encargados de la casilla número uno, el acta de escrutinio y cómputo de votos, con 571 boletas canceladas y 429 boletas utilizadas.

Siendo las diecenueve horas con diez minutos, se recibe de los encargados de la casilla número dos, el acta de escrutinio y cómputo de votos, con 548 boletas canceladas y 452 boletas utilizadas.

Siendo las diecenueve horas con quince minutos, se recibe de los encargados de la casilla número tres, el acta de escrutinio y cómputo de votos, con 523 boletas canceladas, 477 boletas utilizadas.

Siendo las diecenueve horas con cincuenta minutos, y después de que, el Consejo Electoral Comunitario en forma colegiada, analizó cada una de las actas de escrutinio y cómputo, boletas utilizadas y contabilizadas de las tres casillas que fueron instaladas, emitieron los siguientes resultados.

N.	CONCEPTO	CANTIDAD BOLETAS
1	BOLETAS CANCELADAS, POR NO HABER SIDO UTILIZADAS	1642
2	BOLETAS CON VOTO NULO	51
3	BOLETAS UTILIZADAS Y CONTABILIZADAS	1307

N.	NOMBRE DEL CANDIDATO	SECCIÓN	VOTOS
1	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	PRIMERA SECCIÓN	230
2	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	SEGUNDA SECCIÓN	525
3	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	TERCERA SECCIÓN	213

4	PABLO SANTIAGO CUANTA SECCIÓN	339
---	-------------------------------	-----

Habiendo realizado el cómputo final, procedieron al cierre de las casillas en el que participaron 1,358 personas, y de la revisión de las listas que obran en el expediente se observa que **624 son mujeres y 734 son hombres**. Una vez recabadas las tres actas de las tres casillas que se instalaron sin incidente alguno, se levantó el acta correspondiente siendo las veinte horas con diez minutos del día de su inicio.

- ACTA DE JUNTA JAX*
20. Mediante asamblea de fecha 01 de noviembre de 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Presidencia Municipal, los representantes de las cuatro secciones, así como la Autoridad Municipal, quienes, en sesión ordinaria designaron a las autoridades que fungirán para el periodo 2026-2028 y autoridades religiosas, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	JUAN NÚÑEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAYRA MARTÍNEZ MORALES ²⁵	LEONOR SANTIAGO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	SANDRA MARTÍNEZ LUIS	OFELIA HIPÓLITO GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	JULIA MÉNDEZ BAUTISTA	TECLA HIPÓLITO GARCÍA
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD GÉNERO	LETICIA LÓPEZ MARTÍNEZ	CELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE OBRAS	RAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ	GUILLERMO MARTÍNEZ MORALES
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO	JESÚS CRUZ CRUZ	GAUDENCIO GARCÍA PÉREZ

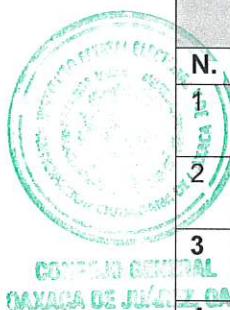
²⁵ Conforme al contenido del acta de sesión de nombramiento, el nombre de la persona electa en la Regiduría de Hacienda se asentó como Mayra Martínez Morales, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Maira Martínez Morales. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

En esta asamblea se eligieron otras autoridades, tales como el Alcalde Único Constitucional su suplente, secretario, las personas que integran la contraloría social, los Tequitlatos representantes de cada sección, seguridad municipal, topiles de vara, seguridad de género, seguridad municipal, secretario municipal, fiscales de la iglesia, entre otros. Dicha asamblea fue clausurada a las doce horas del día de su inicio.


CONSTITUCIONAL
ASAMBLEA DE HABITANTES
MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC
02/11/2025

21. Mediante citatorio de fecha 25 de octubre de 2025, se convocó a la asamblea general solemne de habitantes del Municipio de San Dionisio Ocotepec, para el día 02 de noviembre de 2025, con la finalidad de llevar a cabo la asamblea general solemne de los habitantes de este Municipio, para dar lectura a la lista de ciudadanos electos como autoridades municipales para el periodo 2026-2028, bajo el siguiente orden del día.

1. *Instalación Legal de la Asamblea por el C. Cornelio García Morales, Alcalde único Constitucional.*
2. *Participación del párroco de la Iglesia, Pbro. Omar Eliseo Venegas Toledo.*
3. *Participación del Honorable Órgano de Tequitlatos, representantes de las cuatro secciones del Sistema de Cargos de Nuestro Municipio.*
4. *Clausura de la Asamblea por el C. Cornelio Morales Alcalde único Constitucional.*
 - a).En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal da lectura del Orden del Día, para conocimiento de toda la asamblea y cede el uso de la palabra al Alcalde Único Constitucional, para desahogar el Segundo Punto del Orden del Día, quien instala la asamblea siendo las 9 horas con 18 minutos.
 - b).En el Punto dos del Orden del Día, el Párroco de la iglesia, enfatizó la importancia de la unidad y el propósito común e impartió la bendición e invocó para guiar los trabajos de la reunión.
 - c).Acto seguido se dio paso al Tercer Punto del Orden del Día, con la participación del Honorable Órgano de Tequitlatos, representantes de las cuatro secciones del Sistema de Cargos del Municipio, que en uso de la palabra el Tequitlato representante de la primera sección, comunica a la asamblea que la secretaría de la alcaldía dará lectura al acta de sesión del nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán como nuevas autoridades para el periodo 2026-2028. Así la Secretaría de la alcaldía dio lectura integra el acta de sesión de fecha 01 de noviembre de 2025, en la que se nombraron a las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026-2028, misma que para los efectos de este estudio y calificación, quedó conformada de la siguiente forma:



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GILDARDO GARCÍA GARCÍA	JUAN NÚÑEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAIRA MARTÍNEZ MORALES	LEONOR SANTIAGO MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA DEPORTES Y	SANDRA MARTÍNEZ LUIS	OFELIA HIPÓLITO GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD ECOLOGÍA Y	JULIA BAUTISTA MÉNDEZ	TECLA HIPÓLITO GARCÍA
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD GÉNERO DE	LETICIA LÓPEZ MARTÍNEZ	CELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE OBRAS	RAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ	GUILLERMO MARTÍNEZ MORALES
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO	JESÚS CRUZ CRUZ	GAUDENCIO GARCÍA PÉREZ

No habiendo objeción alguna respecto a los nombramientos antes citados por parte de la asamblea esta se clausuro siendo las 11:45 horas del mismo día de su inicio.

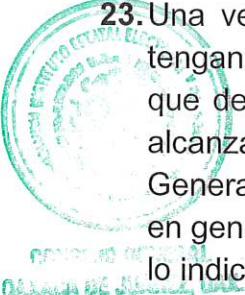
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

22. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Dionisio Ocotepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-258/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **8 cargos propietarios que se eligen, cuatro serán ocupados por mujeres**, asimismo,

²⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI258.pdf>

²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

de las **8 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

**23.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

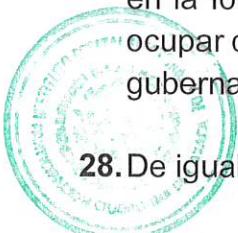
24. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

25. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

26. Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

27. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



28. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:

(L)

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c). Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

29. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁰, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral y asambleas comunitarias de fecha 28 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

30. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

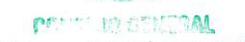
²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁹ Consultado con fecha 02 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³⁰ Consultado con fecha 02 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

**31.** De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e). La debida integración del expediente.

**32.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f). De los derechos fundamentales.

33. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g). Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

34. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

35. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia total de 624 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Dionisio Ocotepec.

36. Ahora bien, de los dieciséis cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS				
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAIRA MARTÍNEZ MORALES	LEONOR SANTIAGO MARTÍNEZ	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA DEPORTES	SANDRA MARTÍNEZ LUIS	OFELIA HIPÓLITO GARCÍA	
5	REGIDURÍA DE SALUD ECOLOGÍA	JULIA MÉNDEZ BAUTISTA	TECLA HIPÓLITO GARCÍA	
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD GÉNERO	LETICIA LÓPEZ MARTÍNEZ	CELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----	
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO	-----	-----	

37. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los ocho cargos propietarios y cuatro mujeres en los ocho cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SANDRA MORALES MARTÍNEZ	LEONOR BARRIGA CRUZ	
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	LUCÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	AMALIA HERNÁNDEZ MANCERA	
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	MAIRA CRUZ MÉNDEZ	AQUILINA MORALES GARCÍA	
6	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	SEBASTIANA MÉNDEZ CRUZ	XÓCHITL GARCÍA SANTIAGO	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO	-----	-----

38. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número asambleístas, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios regidos bajo Sistemas Normativos Indígenas, aun así, conservó la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1733	1358
MUJERES PARTICIPANTES	907	624
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	8	8

39. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el Municipio de San Dionisio Ocotepec, según se desprende de su acta de la jornada electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cuatro de los ocho cargos propietarios y cuatro de los ocho cargos en suplencia** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

40. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Dionisio Ocotepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios³¹.

41. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

42. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

43. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

44. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

45. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la

³¹ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

46. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

47. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

48. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

49. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

50. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**51.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

52. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

53. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

54. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

55. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional

a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

56. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

57. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mixtepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

58. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h). Requisitos de elegibilidad.

59. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

60. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de

Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

61. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i). Controversias.

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

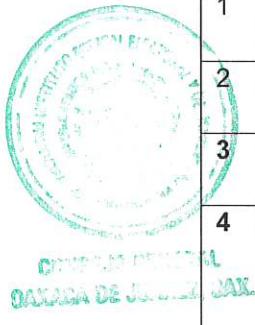
j). Comunicar Acuerdo.

62. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **Tercera Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 28 de septiembre de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, de la siguiente forma:



CABILDO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GILDARDO GARCÍA	JUAN NÚÑEZ GARCÍA	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PABLO MARTÍNEZ	FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ	
3	REGIDURÍA HACIENDA	DE MAIRA MORALEZ MARTÍNEZ	LEONOR SANTIAGO MARTÍNEZ	
4	REGIDURÍA EDUCACIÓN, CULTURA DEPORTES	DE Y SANDRA MARTÍNEZ LUIS	OFELIA HIPÓLITO GARCÍA	
5	REGIDURÍA SALUD ECOLOGÍA	DE Y JULIA BAUTISTA	MÉNDEZ	TECLA HIPÓLITO GARCÍA
6	REGIDURÍA EQUIDAD GÉNERO	DE DE LETICIA MARTÍNEZ	LÓPEZ	CELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA OBRAS	DE RAÚL PÉREZ	HERNÁNDEZ	GUILLERMO MARTÍNEZ MORALES
8	REGIDURÍA PATRIMONIO	DE JESÚS CRUZ CRUZ		GAUDENCIO GARCÍA PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **Tercera Razón Jurídica** del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de San Dionisio Ocotepec ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **Tercera Razón Jurídica** del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS